



33674 (Radicado 2017-06233)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO - SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-06233
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1 096 239 197.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia proferida el 26 de marzo de 2020 condenó a JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA a la pena de 60 MESES DE PRISIÓN en calidad de responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO. Hechos del 24 de agosto de 2018. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 24 de agosto de 2018, llevando a la fecha en privación de la libertad TREINTA (30) MESES CATORCE (14) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el EPMSC DE BARRANCABERMEJA** por este asunto.



PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficio 2021EE0014168 del 29 de enero de 2021 ingresado el 2 de marzo e la misma anualidad, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno CABALLERO MURCIA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17811525	Mayo – Jun/20		228	
17891524	Julio – Sept/20		378	
17986885	Oct – Dic/20		126	192
	TOTAL		732	

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de ESTUDIO de 2 MESES 1 DÍAS DE PRISIÓN y por enseñanza 24 DÍAS DE PRISIÓN, que sumados arrojan un total redimido de 2 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y TRES (33) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

No obstante lo anterior, no se le redimirán los siguientes cómputos:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CONDUCTA/ actividad
17811525	Abril/20		54		DEFICIENTE
	Total		0		

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de EJEMPLAR, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **DEFICIENTE** para el periodo comprendido entre **abril/2020**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de CABALLERO MURCIA, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NO REDIMIR pena al sentenciado **JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA, 54 HORAS DE TRABAJO** correspondientes al mes de **ABRIL/2020**, en atención a lo consignado en la parte motiva del presente asunto.

SEGUNDO.- OTORGAR a **JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA**, una redención de pena por estudio y enseñanza de **2 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- DECLARAR que **JEFERSON DAVID CABALLERO MURCIA**, ha cumplido una penalidad TREINTA Y TRES (33) MESES NUEVE (9) DÍAS

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338

Tel.: (7) 6339300 | E-mail: j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EFFECTIVOS DE PRISIÓN., teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/